



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202441310410046201

Fecha: 2024-11-21

TRD: 4131.041.13.1.953.004620

Rad. Padre: 202441730102366582

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

Apoderado: Alianza Fiduciaria S.A. y constructora bolívar S.A.

Avenida 6 a bis no. 35n -100 of 212

notificaciones@gha.com.co

La Ciudad

Asunto: Respuesta a su solicitud.

En atención al asunto de la referencia, para dar respuesta a la solicitud radicada No.202441730102366582 del 15 de noviembre del 2024. Me permito informarle que por medio de este oficio se adjunta copia de la resolución No.1353, del año gravable de 2024, de la empresa Alianza Fiduciaria S.A. Identificada con NIT No.830.053.812 y constructora bolívar S.A. Identificada con NIT No.860.037.900, Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución y/o compensación, correspondiente al Impuesto de Predial Unificado. Información que reposa en el archivo, según lo informado por Gestión Documental de la Subdirección de Impuestos y Rentas.

Este despacho deja surtida la respuesta a su derecho de petición en cuanto a lo que concierne al Departamento Administrativo de Hacienda Distrital, Subdirección de Impuestos y Rentas.

Atentamente, .

JULIAN ANDRÉS MOSQUERA BOLAÑOS

Jefe- Oficina Técnica Operativa De Fiscalización y Determinación de Rentas.

Proyecto: Carlos Andrés Manzano Bravo – Contratista *CM*

Elaboro: Carlos Andrés Manzano Bravo – Contratista *CM*

Reviso: Augusto Enrique López- Profesional Universitario

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php



SG-CERT2018

Centro Administrativo Municipal CAM Plataforma 1

Teléfono: 8962979 / 889017 www.cali.gov.co

RESOLUCIÓN (4131.041.21.1. *1953*) DE 2024
(*31 octubre.*)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INADMITE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN
Y/O COMPENSACIÓN"**

El suscrito Jefe de la Oficina Técnica Operativa de la Subdirección de Impuestos y Rentas Distritales del Departamento Administrativo de Hacienda, nombrado mediante Decreto N° 4112.010.20.0092 del 21 de febrero de 2024, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Extraordinario N° 411.0.20.0673 de 2016 - manual específico de funciones, Decreto Extraordinario N° 411.0.20.0516 de 2016 - Estructura de la Administración Central de Santiago de Cali; al igual que las contenidas en el Estatuto Tributario Distrital conformado por el Decreto Extraordinario N° 411.0.20.0416 de 2021 - norma sustantiva y el Decreto Extraordinario N° 411.0.20.0139 de 2012 – norma adjetiva - con sus modificaciones y adiciones, y

CONSIDERANDO

Que el señor, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No 19.395.114 , presentó solicitud de devolución y/o compensación por el impuesto predial unificado vigencias desde 2010 hasta 2022 , a nombre de la entidad ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO SANTA MÓNICA REAL Nit No. 830.053.812 y CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A Nit No. 860.037.900, de los predios ID No 520188, ID No. 520190 según certificado de tradición de las matrículas inmobiliarias No. 370-445096 y 370-445099 que corresponden a los inmuebles, bajo radicado No. 202441730102171672 del 15 de octubre del 2024, con base en lo siguiente:

TIPO DE TRIBUTO	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
VIGENCIA	Desde 2010 hasta 2022
EXPEDIENTE	202441730101835582
ID PREDIO	520188-520190
PETICIONARIO	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C.	19.395.114
DIRECCIÓN	AVENIDA 6 A BIS No. 35 N -100
CORREO	notificaciones@gha.com.co
CIUDAD	CALI
DEPARTAMENTO	VALLE DEL CAUCA

Que inicialmente, el Despacho procede a revisar la oportunidad para solicitar la devolución y/o compensación, encontrando que la presente solicitud fue radicada dentro la oportunidad legal, conforme a lo establecido en el artículo 213 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0139 del 28 de febrero de 2012.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN (4131.041.21.1. 1353) DE 2024

(31 octubre.)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INADMITE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN
Y/O COMPENSACIÓN"

Decreto 2277 de 2012, modificado por el artículo 2º. del Decreto 2877 de 2013, que dispone:

"(...) ARTÍCULO 1.6.1.21.13. Requisitos generales de la solicitud de devolución y/o compensación. La solicitud de devolución y/o compensación deberá presentarse personalmente por el contribuyente, responsable, por su representante legal, o a través de apoderado, acreditando la calidad correspondiente en cada caso. La solicitud debidamente diligenciada en la forma que determine la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberá acompañarse de los siguientes documentos físicos o virtuales:

a) Tratándose de personas jurídicas, certificado expedido por la autoridad competente que acredite su existencia y representación legal, con anterioridad no mayor de un (1) mes. Cuando quienes ostenten la calidad de representante legal o de revisor fiscal al momento en que se presenta la solicitud de devolución y/o compensación no sean los mismos que suscribieron las declaraciones objeto de devolución y/o compensación, se deberá además anexar el certificado histórico donde figuren los nombres de las personas competentes para suscribir dichas declaraciones.

b) Copia del poder otorgado en debida forma cuando se actúe mediante apoderado.

c) Garantía a favor de la Nación -Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), otorgada por entidades bancarias o compañías de seguros, cuando el solicitante se acoja a la opción contemplada en el artículo 860 del Estatuto Tributario.

d) Copia del recibo de pago de la prima correspondiente a la póliza otorgada por entidades bancarias o compañías de seguros.

PARÁGRAFO 1. El titular del saldo a favor al momento de la presentación de la solicitud de devolución y/o compensación, deberá tener el Registro Único Tributario (RUT), formalizado y actualizado ante la Unidad Administrativa Especial Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y no haber sido objeto de suspensión ni cancelación, desde el momento de la radicación de la solicitud en debida forma hasta cuando se profiera el acto administrativo correspondiente que defina dicha solicitud. Esta misma condición se exige a los representantes legales y apoderados.

La dirección que se informe en la solicitud de devolución y/o compensación deberá corresponder con la informada en el Registro Único Tributario (RUT).



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN (4131.041.21.1. 1353) DE 2024

(31 Octubre)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INADMITE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN
Y/O COMPENSACIÓN"

Cuando se inadmita una solicitud de devolución y/o compensación se devolverá toda la documentación aportada y la nueva solicitud debe ser presentada con el lleno de los requisitos exigidos, dentro del mes siguiente a la notificación del auto de inadmisión, subsanando las causales que dieron lugar al mismo.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de personas jurídicas cuya existencia y representación legal deba acreditarse a través del certificado expedido por la

Cámara de Comercio, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, verificará mediante consulta en línea el certificado de existencia y representación legal del solicitante, sin necesidad que éste lo adjunte a la solicitud de devolución y/o compensación.

Lo señalado en el presente párrafo no aplica cuando se trate del certificado histórico mencionado en el literal a) del presente artículo."

(Párrafo 2, sustituido por el Art. 2 del Decreto 963 de 2020)

(Párrafo 2 Adicionado por el Decreto 1422 de 2019, Art. 2)

(Artículo 2, Decreto 2277 de 2012, modificado por el artículo 2 del Decreto 2877 de 2013) (El Decreto 2277 de 2012 rige a partir del 1 de diciembre de 2012, previa su publicación y deroga el Decreto 1000 de 1997, el artículo 13 del Decreto 522 de 2003 y las normas que le sean contrarias. Artículo 27, Decreto 2277 de 2012) (...)"

Que, para poder llevar a cabo el procedimiento devolución y/o compensación, es indispensable que el contribuyente en su petición aporte la siguiente documentación:

Para Compensar saldos a favor aportar:

- Copia de la cedula de ciudadanía del propietario y/o contribuyente
- Copia legible de las facturas y/o declaraciones que generan el saldo a favor argumentado por el peticionario.
- RUT formalizado y actualizado del propietario y/o contribuyente.

Para Devolución de saldos a favor aportar:

- Copia de la cedula de ciudadanía del propietario y/o contribuyente
- Copia legible de las facturas y/o declaraciones que generan el saldo a favor argumentado por el peticionario.



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN (4131.041.21.1. **1353**) DE 2024

(**31 octubre.**)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INADMITE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN
Y/O COMPENSACIÓN"**

Que el Artículo 92 del Decreto Extraordinario No.4112.010.20.0298 de 2018 que modificó el Artículo 211 del Decreto Extraordinario No. 411.020.0139 de febrero 28 de 2012 dispone:

"(...)ARTICULO 211. DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución.

La Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales deberá devolver oportunamente a los contribuyentes o responsables, los pagos en exceso o de lo no debido que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor, Para este efecto, podrá aplicar las disposiciones generales contenidas en el Capítulo sobre Procedimiento de Devoluciones y/o Compensaciones del Decreto Nacional 1625 de 2016 -Único reglamentario en materia tributaria-, las normas que lo modifiquen o adicionen.(...)"

Que el Artículo 93 del Decreto Extraordinario No. 4112.010.20.0298 de 2018 que modificó el Artículo 212 del Decreto Extraordinario No. 411.020.0139 de febrero 28 de 2012 establece:

"(...)ARTICULO 212. COMPETENCIA FUNCIONAL PARA LAS DEVOLUCIONES. Corresponde al jefe de la Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias, pagos en exceso y pagos de lo no debido, de conformidad con lo dispuesto en este Título, previa expedición de la disponibilidad presupuestal. Contra esta decisión procede el Recurso de Reconsideración.

Respecto del Impuesto de Circulación y Tránsito, los Derechos de Tránsito y la Tasa por Congestión, la competencia para devoluciones radica en el secretario de Movilidad(...)"

Que el Artículo 220 del Decreto Extraordinario No. 411.020.0139 de febrero 28 de 2012 prevé:

"(...)ARTICULO 220. Compensación previa a la devolución: En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable(...)"



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN (4131.041.21.1. **1353**) DE 2024
(**31 Octubre**)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INADMITE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN
Y/O COMPENSACIÓN"**

presento copia legible de la cedula de ciudadanía del apoderado, ni copia legible de todas las facturas y/o declaraciones del periodo registrado en la petición de devolución y/o compensación (desde 2010 hasta 2022), que generan el saldo a favor argumentado por el peticionario, ni copia legible del pago efectuado por plusvalía y de esta manera al no cumplir con el lleno de los requisitos formales, para adelantar el estudio y trámite de la devolución y/o compensación requerida, la petición se encuentra incurso dentro de las causales para ser inadmitida, de conformidad con el numeral 2 del inciso segundo del artículo 216 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0139 de 2012 que prescribe:

"(...)Artículo 216: Rechazo e inadmisión de las solicitudes de devolución o compensación:

"...Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas se dé alguna de las siguientes causales:

1. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada por las causales de que trata el artículo 41 de este Decreto.
2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes.
3. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
4. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación
5. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

Parágrafo 1: Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior. (...)”

Que, para subsanar la respectiva petición, la contribuyente dentro del mes siguiente a la presente inadmisión, deberá presentar nueva solicitud, que subsane la causal que la originó; una vez recibida la nueva solicitud con el lleno de los requisitos, la Oficina



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN (4131.041.21.1. *1353*) DE 2024

(*31 octubre.*)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INADMITE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN
Y/O COMPENSACIÓN"**

Por lo antes expuesto, el Jefe de la Oficina Técnica de Fiscalización y Determinación de Rentas,

RESUELVE:

Artículo Primero: INADMITIR la solicitud de devolución y/o compensación, solicitada mediante oficio No. 202441730102171672 del 15 de octubre del 2024, por el señor, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No 19.395.114, por los motivos señalados en la parte considerativa del presente acto.

Artículo Segundo: Advertir al contribuyente que deberá presentar dentro del mes siguiente, una nueva solicitud que subsane las causales que dieron origen a la inadmisión, vencido el término, la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre que lo realice dentro del plazo antes establecido, conforme lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 216 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0139 del 28 de febrero de 2012.

Artículo Tercero: NOTIFÍQUESE a través de medios electrónicos el contenido del presente acto, el señor, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No 19.395.114, al buzón de los siguientes correos electrónicos: notificaciones@gha.com.co, notificacionesjudiciales@alianza.com.co y notificacion@cbolivar.com indicados previamente en la solicitud de devolución y/o compensación, estipulado en el artículo 11 al 13 del Decreto Extraordinario No.411.0.20.0139 de 2012 y las modificaciones de los mismos contempladas en los artículos 2 y 3 del Decreto Extraordinario 4112.010.20.0298 de junio 19 de 2018 y los artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto Extraordinario No.4112.010.20.0417 del 25 de junio de 2021. En el evento de no ser posible la notificación del acto administrativo en forma electrónica, se notificará en la "avenida 6 A Bis No. 35 N 100 oficina 212 centro empresarial chipichape", en la "carrera 2 No. Oeste -130", y "calle 29 norte No. 68-22", registradas en la solicitud de devolución y/o compensación, y de no ser posible realizar la notificación en dicha dirección, se surtirá la notificación a través de la página web del Distrito, todo lo cual siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 13 al 16 del Decreto Extraordinario No.411.0.20.0139 de 2012 y sus modificaciones y Resolución No. 4131.040.21.1.0415 del 5 de septiembre de 2023.

(Firma)



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

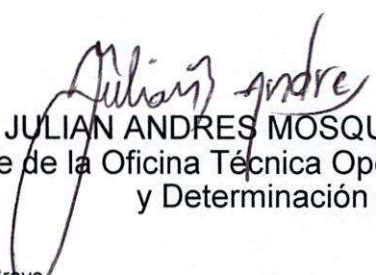
RESOLUCIÓN (4131.041.21.1. **1353**) DE 2024
(**31 octubre.**)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INADMITE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN
Y/O COMPENSACIÓN"**

Artículo Cuarto: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los **veinte y uno (31)** días del mes de **octubre.**
de dos mil Veinticuatro (2024).


JULIAN ANDRES MOSQUERA BOLAÑOS
Jefe de la Oficina Técnica Operativa de Fiscalización
y Determinación de Rentas

Elaboro : Ángela Saavedra Bravo
Revisó: Augusto Enrique López - Profesional Universitario





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202441310410035841

Fecha: 2024-09-09

TRD: 4131.041.13.1.953.003584

Rad. Padre: 202441730101835582

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114

Apoderado

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Nit.830.053.812

AVENIDA 6 A BIS No. 35N -100 OF 212 CENTRO EMPRESARIAL CHIPICHAPE CALI

notificaciones@gha.com.co ; notificacionesjudiciales@alianza.com.co

La Ciudad

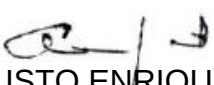
Asunto: Respuesta de fondo.

Cordial saludo.

De acuerdo a su solicitud con radicado Orfeo No. 202441730101835582 del 28 de agosto de 2024, me permito remitir la Resolución No. 4131.041.21.1.1100 del 11 de septiembre de 2024, mediante la cual se resuelve una solicitud de Devolución y/o compensación de la señora Alianza Fiduciaria S. A, identificada con Nit No. 830.053.812.

Con lo anterior se deja surtida de fondo su solicitud.

Atentamente,



AUGUSTO ENRIQUE LÓPEZ

Profesional universitario subproceso determinación

Subdirección de Impuestos y Rentas

Elaboro: Angela Saavedra Bravo-Contratista.

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php



SC-CER652615

Centro Administrativo Municipal CAM Plataforma 1
Teléfono: 8962979 / 889017 www.cali.gov.co

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **OFICINA TECNICA OPERATIVA DE FISCALIZACION Y DETERMINACION DETERMINACION** identificado(a) con **C.C. 0000000** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	12263948
Emisor:	notideterminacion@cali.gov.co
Destinatario:	notificaciones@gha.com.co - GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA -ALIANZA FIDUCIARIA S.A
Asunto:	NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO No. 1100
Fecha envío:	2024-09-13 13:18
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/09/13 Hora: 13:19:02	Tiempo de firmado: Sep 13 18:19:02 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/09/13 Hora: 13:19:03	Sep 13 13:19:03 cl-t205-282cl postfix/smtp[26544]: 7C96D1248799: to=<notificaciones@gha.com.co>, relay=gha-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.8.51]:25, delay=1.5, delays=0.11/0.0.28/1.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <8f4c89bf5dd7661dcf047df0286bc3074c678 975e6e24eb563d91f3204e46c50@dominadigital.com.co> [InternalId=15388867843479, Hostname=SA6PR14MB7622.namprd14.prod.outlook.com] 29456 bytes in 0.099, 288.899 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2024/09/13 Hora: 14:20:44	Dirección IP: 190.109.9.250 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/128.0.0.0 Safari/537.36 Edg/128.0.0.0
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/09/13 Hora: 14:20:47	Dirección IP: 190.109.9.250 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/128.0.0.0 Safari/537.36 Edg/128.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Asunto: NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO No. 1100

Cuerpo del mensaje:

INFORMACION DE LA NOTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

RADICADO : 202441730101835582

CONTRIBUYENTE: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA -ALIANZA FIDUCIARIA S.A

DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO: notificaciones@gha.com.co

ACTO ADMINISTRATIVO / OFICIO: RESOLUCION 4131.041.21.1. 1100 DEL 11-09-2024

RECURSO: N/A

FUNCIONARIO QUIEN LO EXPIDE: JULIAN ANDRES MOSQUERA BOLAÑOS

DEPENDENCIA: OFICINA TECNICA OPERATIVA DE FISCALIZACION Y DETERMINACION DE RENTAS

ARCHIVO ADJUNTO: SE ADJUNTA DOCUMENTO EN PDF

Agradecemos por este medio acuse el recibo de la presente notificación electrónica a la mayor brevedad posible. Se advierte al contribuyente que al no enviar la mencionada confirmación, la notificación electrónica se entenderá# surtida para todos los efectos legales, en la fecha del envío del acto administrativo/comunicación oficial en el correo electrónico autorizado; no obstante, los términos legales para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado para responder o impugnar en sede administrativa, comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días a partir del recibo del correo electrónico.

Este correo electrónico es de uso exclusivo para notificar los actos administrativos expedidos por la Administración. Por favor no hacer consultas ya que estas no podrán ser atendidas, así mismo le recordamos que los trámites y consultas en línea que ofrece la entidad se deben realizar únicamente a través del portal www.cali.gov.co o remita sus solicitudes al correo electrónico contactenos@cali.gov.co

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
1100.pdf	cc7c62025148e7943236b05742030fd91a775b09c852c446afe720890bf8ccd3
202441730101835582_00003.pdf	e297707a38b46aa0d25c057568908e2c90f8186d77effb5ee10ed09398a26416

Descargas

Archivo: 1100.pdf **desde:** 190.109.9.250 **el día:** 2024-09-13 14:22:32
Archivo: 1100.pdf **desde:** 181.32.66.240 **el día:** 2024-09-13 14:25:04
Archivo: 1100.pdf **desde:** 186.81.100.81 **el día:** 2024-09-13 14:28:03
Archivo: 1100.pdf **desde:** 172.226.172.1 **el día:** 2024-09-13 14:53:09
Archivo: 1100.pdf **desde:** 190.109.9.250 **el día:** 2024-09-13 15:22:01
Archivo: 202441730101835582_00003.pdf **desde:** 190.109.9.250 **el día:** 2024-09-13 14:21:04
Archivo: 202441730101835582_00003.pdf **desde:** 181.32.66.240 **el día:** 2024-09-13 14:24:48
Archivo: 202441730101835582_00003.pdf **desde:** 186.81.100.81 **el día:** 2024-09-13 14:27:50
Archivo: 202441730101835582_00003.pdf **desde:** 172.226.172.1 **el día:** 2024-09-13 14:52:52
Archivo: 202441730101835582_00003.pdf **desde:** 190.109.9.250 **el día:** 2024-09-13 15:22:02
Archivo: 202441730101835582_00003.pdf **desde:** 181.119.84.115 **el día:** 2024-09-13 16:38:19

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co